



19 OCT 2020

Recibido.....1147.....Hs.

Exp. N°.....40784.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

PARQUE PROVINCIAL DEL SUR CAÑADA DE GÓMEZ

ARTÍCULO 1. – Incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Ley 12175. Incorpórese al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en los términos de la Ley N° 12.175, al Parque Sur de Cañada de Gómez, bajo la categoría de “Parques Provinciales”, según lo establecido en el artículo 27 de dicha norma legal.

ARTÍCULO 2. – Ubicación. El Parque Provincial del Sur Cañada de Gómez se delimita por los terrenos que conforman un predio de cuatro manzanas que comprende la ex Feria de Peralta de la ciudad de Cañada de Gómez entre las calles Pringles, San Lorenzo, Castelli y Bolívar.

Las cuatro manzanas que conformarán el Parque Provincial del Sur Cañada de Gómez se encuentran designadas en el plano oficial con los Nros.73, 74, 91 y 92.

Manzana 73: mide 120 mts. de E a O por 120 mts. de Norte a Sud, lindando al N. con calle Bolívar; al Sud con calle Urquiza; al E con calle San Lorenzo y al O con calle Talcahuano.

Manzana 74: mide 120 mts. de E a O por 120 mts. de Norte a Sud, lindando al N con calle Bolívar; al Sud con calle Urquiza; al E con calle Talcahuano y al O con calle Pringles.

Manzana 91: mide 120 mts. de E a O por 120 mts. de Norte a Sud, lindando al N con calle Urquiza; al Sud con calle Castelli; al E con calle San Lorenzo y al O con calle Talcahuano

Manzana 92: mide 120 mts. de E a O por 120 mts. de Norte a Sud, lindando al N con calle Urquiza; al Sud con calle Castelli; al E con calle Talcahuano y al O con calle Pringles (57.600 m2).

Todos estos dominios constan inscriptos en el Registro General de la Propiedad de Rosario al T° 209 F° 133 N° 102.228, Departamento Iriondo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3. – Objeto de conservación, protección y equipamiento. El objeto de conservación del Parque Provincial del Sur Cañada de Gómez es la protección del ecosistema, contemplando zonas intangibles y zonas restrictivas para que, a través del manejo intervenido, se pueda garantizar la preservación y mantenimiento del entorno natural y su biodiversidad. Además, se procurará proteger el área correspondiente al Parque Provincial que se encuentre cercano a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.

La Autoridad de Aplicación deberá disponer de los mecanismos financieros a fin de dotar de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios para impulsar la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación de un sistema de control y vigilancia en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 4. – Facultades del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable o el organismo que la reemplace, como la autoridad de aplicación de la Ley 12175 según su artículo 65, efectúe los convenios pertinentes y el Plan de Manejo respectivo, a fin de cumplir con el objeto de conservación.

ARTÍCULO 5. – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 6. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto tiene por objeto proteger y preservar el paisaje natural y la flora y fauna autóctona del Parque Sur de Cañada de Gómez, declarándolo como Parque Provincial", a los fines y conforme a lo regulado por la Ley Provincial N° 12.175 que determina que las Áreas Naturales Protegidas se constituirán únicamente por Ley que las declare como tales, siendo el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

régimen apropiado según las características de la zona el de "Parque Provincial" según artículo 27 y artículo 48 de la dicha Ley, que regula el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

A nivel global, la conciencia por el cuidado del medio ambiente y el compromiso de muchos Estados por tomar medidas para disminuir los impactos ambientales que producen las actividades del hombre viene manifestándose desde principios de la década de 1970 en las distintas cumbres organizadas por la ONU.

Fueron sucediéndose hasta la fecha diversas Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), conocidas como Cumbres de la Tierra. La primera se realizó en 1972 en Estocolmo, luego en 1992 en Río de Janeiro, en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica) y en junio de 2012 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20. En cada una de ellas, los gobiernos se comprometieron a través de la firma de convenios, siendo importante en el tema que nos convoca, el "Convenio de diversidad biológica" y los "Principios de conservación de bosques".

La reforma Constitucional del año 1994 introduce entre los nuevos derechos los denominados de la Tercera Generación, el derecho a gozar de un ambiente sano. El artículo 41 en su primera parte establece que: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

A la vez dicho artículo 41, expresa también "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

En la Constitución reformada también se incorpora en el artículo 124: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

En dicho marco en el año 2002 se sancionó en la Nación la Ley General del Ambiente, N° 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Introduce una serie de principios entre los que encontramos Principio de prevención, para evitar efectos negativos; de equidad intergeneracional y de sustentabilidad que nos compromete con las futuras



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generaciones; principio de responsabilidad, que le atribuye a quien genera efectos degradantes la obligación de pagar y recomponer; principios de subsidiariedad, solidaridad y cooperación que refieren a todas las instancias del Estado.

Capítulo aparte merece el novedoso "Principio precautorio" mediante el cual en caso de duda razonable sobre la posibilidad que una determinada actividad produzca un daño grave e irreversible al medio ambiente, debe demorarse, limitarse o impedirse dicha actividad hasta adquirir certeza de que no existen dichos peligros y en caso contrario asegurar la respuesta frente a la eventualidad de su existencia. Esto ha tenido como consecuencia en las cuestiones de derecho, que quien quiere llevar adelante determinada actividad debe probar que la misma no es peligrosa para el medio ambiente.

Además, utilizando este principio, se ha asentado basta jurisprudencia en casos en los que ambientalistas han sido los actores de recursos cuyo fin fue detener o modificar obras llevadas a cabo por la Administración Pública.

Como consecuencia de los nuevos paradigmas en legislación ambiental, la provincia de Santa Fe ha dictado la Ley Provincial de Ambiente N° 11717, que además de respetar los principios y requerimientos, contempla específicamente la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales, de cualquier índole y dimensión que contuviera suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes, y la sustentabilidad ecológica, económica y social para el desarrollo humano. Y bajo este marco luego se sancionó la ley N°12.175 que regula las Áreas Naturales Protegidas, estableciendo objetivos y categorizando distintas formas de protección.

Es imprescindible además, analizar el derecho al ambiente como un derecho de incidencia colectiva, concepto que se ha incorporado en la Constitución de 1994, artículo 43, que establece que el afectado, ciertas clases de asociaciones y el Defensor del Pueblo se encuentran legitimados para interponer acción de amparo contra "cualquier forma de discriminación, y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general". Se interpreta y reconoce el derecho a accionar judicialmente a sujetos potencialmente distintos de los afectados en forma directa por el acto u omisión que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por la Constitución.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El nuevo Código Civil y Comercial que entró en vigor el 1 de agosto de 2015 recepta y regula los derechos de incidencia colectiva, incluyendo derechos de los consumidores y usuarios y el derecho a un ambiente sano.

En el caso particular de este proyecto de ley, en fecha 17/12/2012 el Banco de Santa Fe Sapem (en liquidación), adquirió en subasta pública por \$ 1.000.000 y en defensa de su crédito, valiosos inmuebles en la ciudad de Cañada de Gómez, en los autos "Banco de Santa Fe Sapem c/Peralta y Cía. s/Ejecución Hipotecaria". Posteriormente se solicitó al juez del concurso de la empresa mencionada, la compensación del crédito privilegiado con el saldo de subasta.

Estas cuatro manzanas, identificadas según los datos catastrales mencionados en la presente, constituyen una reserva de flora autóctona perteneciente a lo que en su momento se denominó como "bioma del espinal", devenido hoy en bioma de pastizal pampeano.

En los últimos años, desde diversos sectores políticos, se han realizado intentos por destinar estos inmuebles hacia fines diversos, habiéndose descartado en varias oportunidades la construcción de soluciones habitacionales por tratarse de zonas inundables.

A partir de ello, y de reconocer el valor que poseen estas tierras para la conservación de la biodiversidad en esta zona de la provincia, resultan imprescindibles que este parque ingrese al sistema de áreas naturales protegidas de la provincia de Santa Fe, a fin de garantizar la protección del ecosistema, contemplando zonas intangibles y zonas restrictivas para que, a través del manejo intervenido, se puedan preservar y mantener el entorno natural y su biodiversidad.

En este contexto, además se puede mencionar el firme compromiso de organizaciones de la sociedad civil cañadense que impulsan el proyecto, como son Agrupación Arbolado y Cañada en Bici, destacando la importancia de conservar y proteger esta zona de la ciudad.

Por su parte, desde el Instituto del Profesorado N° 5 piensan en la oportunidad de instalar un laboratorio escolar en el futuro Parque Sur, en donde sucedan actividades tanto de investigación como educativas donde la flora y la fauna de la reserva ecológica serían los protagonistas.

Por último, resulta significativo destacar el antecedente generado por el diputado mandato cumplido Miguel Solis, quien en fines de 2016 y por proyecto de comunicación expediente 32322 introdujo la necesidad de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

garantizar la preservación de las áreas mencionadas y destinarlas a actividades recreativas y de esparcimiento.

Por todo esto, y por sostener que la generación de áreas naturales protegidas provinciales constituye un elemento imprescindible que la gestión pública ambiental del Gobierno Provincial no puede soslayar, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial